



**RESOLUCIÓN N° 140**  
**26 DE MARZO DE 2024**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACION INTERPUESTO EN PROCESO VERBAL ABREVIADO DE POLICIA POR PERTURBACIÓN DE LA POSESIÓN DE UN BIEN INMUEBLE DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ".**

El Alcalde Municipal de Santiago de Tolú (Sucre), en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994 y demás normas complementarias, resuelve recurso de apelación presentado por PRESUNTOS INFRACTOR - PERSONAS INDETERMINADAS, contra la decisión tomada por el INSPECTOR DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ que decidió **AMPARAR** el derecho a la posesión del QUERELLANTE INVERSIONES DIPA LIMITADA EN LIQUIDACION.

**IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO**

<b>FECHA DE RADICACIÓN</b>	05 DE MARZO 2024
<b>TIPO DE PROCESO</b>	VERBAL ABREVIADO DE POLICÍA
<b>QUERELLANTE</b>	INVERSIONES DIPA LIMITADA
<b>ABOGADO QUERELLANTE</b>	MONICA GARCIA CARMICHAEL
<b>PRESUNTO INFRACTOR</b>	INDETERMINADO
<b>UBICACIÓN DEL INMUEBLE</b>	SECTOR EL FRANCES, SANTIAGO DE TOLÚ - SUCRE
<b>COMPORTAMIENTO CONTRARIO</b>	COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE UN BIEN INMUEBLE.

**ACTUACION PROCESAL RELEVANTE:**

1. Que el 05 de Marzo de 2024 la firma a INVERSIONES DIPA LIMITADA EN LIQUIDACION, identificado(a) con NIT 892.200.081-1, representada legalmente por el señor BERNARDO ALEJANDRO GUSTAVO MIGUEL DIAGO HEILBRON , actuando por conducto de su apoderada especial Dra. MONICA GARCIA CARMICHAEL, identificada con cedula de ciudadanía No. 64.555.755 y profesionalmente con tarjeta No. 69.344 C.S. de la J. presentó querrela policiva tendiente a iniciar el procedimiento verbal abreviado y mediante la cual solicita:  
**"PRIMERO:** Declarar Perturbadores a las Personas Indeterminadas que se encuentran ocupando el inmueble por los comportamientos contrarios a la posesión del predio de propiedad de la firma INVERSIONES DIPA LIMITADA EN LIQUIDACION por ocupación ilegal del bien inmueble Urbano LOTE B , identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.340-46860 ubicado en el Sector EL FRANCES en el Municipio de Santiago de Tolú (Sucre) , cuyas medidas y linderos se encuentran descritos en la Escritura No.1054 del 25 de Abril de 1994 de la Notaria Segunda de Barranquilla, y que fue adquirido por compra venta realizada a la señora VIRGINIA PATRON DE GARCIA posteriormente se hizo segregación del mismo en compra venta efectuada con la señora ILEN ILENA PEREZ MESTRA cuyo objeto fueron la compra de 12400 M2 reservándose la Sociedad Inversiones Dipa Limitada en Liquidación 9 Hectáreas +1.619 M2 , de acuerdo con la escritura pública 1886 del 23 de Diciembre de 2022, con los siguientes medidas y linderos : POR EL NORTE : Colinda con carretera en medio Tolú- Guacamaya y mide 387, 70 metros ; POR EL SUR : Colinda con manglares de la Nación en línea quebrada y mide 493.45 metros ; POR EL ESTE : Colinda con carretera en medio Tolú – Guainí y mide 358.36 metros ; POR EL OESTE : Colinda con LOTE B1 a segregar y mide 152.90 metros. **SEGUNDO:** Como consecuencia, imponer la medida correctiva de Restitución y Protección de bienes inmuebles, devolviéndome la posesión sobre el área afectada del bien inmueble sobre el cual tengo el legítimo derecho bien inmueble Urbano LOTE B , identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.340-46860 ubicado en el Sector EL FRANCES en el Municipio de Santiago de Tolú





(Sucre) , cuyas medidas y linderos se encuentran descritos en la Escritura No.1054 del 25 de Abril de 1994 de la Notaría Segunda de Barranquilla, y que fue adquirido por compra venta realizada a la señora VIRGINIA PATRON DE GARCIA y posteriormente se hizo segregación del mismo en compra venta efectuada con la señora ILEN ILENA PEREZ MESTRA cuyo objeto fueron la compra de 12400 M2 reservándose la Sociedad Inversiones Dipa Limitada en Liquidación 9 Hectáreas +1.619 M2 , de acuerdo con la escritura pública 1886 del 23 de Diciembre de 2022, con los siguientes medidas y linderos : POR EL NORTE : Colinda con carretera en medio Tolú- Guacamaya y mide 387, 70 metros ; POR EL SUR : Colinda con manglares de la Nación en línea quebrada y mide 493.45 metros ; POR EL ESTE : Colinda con carretera en medio Tolú –Guaini y mide 358.36 metros ; POR EL OESTE : Colinda con LOTE B1 a segregar y mide 152.90 metros. **TERCERA:** Imponer la medida correctiva de Multa General Tipo 3 a los Perturbadores que hubieren instalado servicios públicos en mi inmueble ilegalmente. **CUARTA:** Si fuere necesario, ordenar el desalojo de los ocupantes de hecho de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 79 de la Ley 1801 de 2016. En caso de que los Perturbadores no cumplan la orden de Policía o la medida correctiva ejecútense esta a costa del obligado, si ello fuere posible, de conformidad con el parágrafo 3 del numeral 5 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016"

2. Que mediante la querrela interpuesta, el QUERELLANTE manifiesta que lo hechos de perturbación son ocasionados por personas indeterminadas desde el día 21 de febrero de 2024 a eso de las 6: am, quienes ingresaron al lote de manera violenta y arbitraria, sin consentimiento, dañando la cerca del predio, produciendo la quema de la vegetación del predio atentando contra la fauna y la flora del mismo y contaminando el ambiente con las grandes cantidades de humo desplegado, realizaron cambuches con plástico y palos cortados de los árboles que existían en el mismo y se han asentado en el inmueble de casi 90.000M2 e impiden el ingreso a la propiedad con nuestro su personal de trabajo.
3. Que el QUERELLANTE manifiesta que el 21 de febrero del 2024, mediante denuncia puso en conocimiento de los hechos de perturbación a la Estación de policía de Santiago de Tolú , posteriormente el día 22 febrero del 2024, la policía nacional procedió a desplegar las acciones correspondiente para expulsar a los responsables de los hechos y que previamente a esta diligencia el comandante operativo del departamento de sucre y los propietarios del predio realizaron acercamientos con los invasores del predio para tratar de conciliar, no pudo llegarse a un acuerdo.
4. Que la Querellante expresa, que los QUERELLADOS seguidamente y una vez ingresado al inmueble la fuerza pública hubieron actos agresivos por parte de los invasores u ocupantes del mismo, que el día 23 de febrero del 2024 y ante a continua ocupación ilegal o invasión se trasladaron a la estación de policía de Santiago de Tolú e informaron que no habían cesado los hechos de perturbación y que había un número mayor de personas, este mismo día a las 3:00pm se llevó nuevamente una cuadrilladle limpieza y cuando comenzaron a cercar, nuevamente los agredían verbalmente en medio de insultos, amenazas a los trabajadores y propietarios, asesores, este día tampoco se pudo hacer entrega del predio de manera efectiva.
5. Como fundamento de derecho la querellante expone los siguientes la ley 1801 del 2016, art. 77, 79 parágrafo 1, 180, 190, 223, 206, constitución art. 116.
6. Que así mismo EL QUERELLANTE solicita como prueba la práctica de inspección ocular en los predios objeto de querrela con el objeto de verificar los hechos de perturbación, la cual por considerar este despacho conducente y pertinente se procederá a decretar. Como prueba testimonial solicita la parte querellante se cite a: BERNARDO DIAGO HEILBRUM , en su calidad de representante legal de la firma INVERSIONES DIPA LIMITADA EN LIQUIDACION , para que deponga sobre los hechos materia de esta querrela, quien podrá ser notificada a su correo electrónico , [bernardodiago1@gmail.com](mailto:bernardodiago1@gmail.com)





7. Que el INSPECTOR DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ en uso de sus facultades procede mediante Auto No. 010 de 05 de marzo de 2024, dispuso AVOCAR el conocimiento de la querrela policiva por perturbación a la posesión instaurada por INVERSIONES DIPA LIMITADA EN LIQUIDACION, con Nit. 892.200.081-1, mediante apoderado especial contra personas indeterminadas, de conformidad a lo expresado en el presente proveído; TRAMITAR en razón de la naturaleza de la querrela de conformidad con el trámite previsto en la ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes, decretando la práctica de inspección al lugar de los hechos, para lo cual se fijó como fecha y hora para la práctica de inspección al lugar de los hechos y practica de la audiencia pública de que trata el numeral 3° del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, **el día jueves 07 de marzo de 2024 a partir de las 08:30 a.m.**
8. el día 07 de marzo de 2024, siendo las 08:35 a.m. se da inicio a la audiencia de que trata el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, realizando la instalación de dicha diligencia en el despacho de la inspección de policía donde comparecen: POR LA PARTE QUERELLANTE: Dra. MONICA GARCIA CARMICHAEL, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 64.555.755 y con tarjeta profesional No. 69.344 C.S. de la J, quien actúa como apodera especial de INVERSIONES DIPA LIMITADA EN LIQUIDACION, con Nit. 892.200.081-1. Así mismo hace presencia BERNARDO ALEJANDRO GUSTAVO MIGUEL DIAGO HEILBROM, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.533.848, en su calidad de representante legal de la firma INVERSIONES DIPA LIMITADA EN LIQUIDACION POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: La Dra. ANGELICA HERAZO LORA, identificada con cedula de ciudadanía No. quien funge como personera municipal de Santiago de Tolú – Sucre POR LA PARTE QUERELLADA: Se deja constancia que a la parte querellada por ser sujetos indeterminados se le notificó conforme al parágrafo 2 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, mediante fijación aviso el lugar de los hechos el día 05 de marzo de 2024, siendo las 04:43 p.m. es decir con en el lugar con una antelación superior a las 24 horas de lo cual se deja constancia mediante registro fotográfico. En estos estado de la diligencia el despacho se traslada al lugar de los hechos, a fin de realizar inspección al lugar y desarrollar la audiencia pública de que trata el artículo 223 de la ley 1801 de 2016 previa instalación en el despacho de inspección de policía. En el lugar de los hechos hizo presencia igualmente los siguientes funcionarios: JOSE DAVID POLO GONZÁLEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.102.875.549, funcionario adscrito a la secretaria de planeación municipal. REINALDO SOTOMAYOR BUELVAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.228.250, contratista adscrito a la secretaria de planeación RAFAEL ANTONIO RAMOS BAIZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.0225.818 profesional universitario de apoyo jurídico en la gestión de la convivencia ciudadana del municipio, adscrito a la secretaria de gobierno municipal. Siendo las 09:32 a.m. hicimos presencia en el lugar de los hechos, el cual fue identificado por su notoria ocupación. Se procede de conformidad al artículo 223, parágrafo 2° de la ley 1801 de 2016 y en consecuencia se le da el uso de la palabra a la parte querellante para que presente sus argumentos en un tiempo máximo de 15 minutos.
9. En la recepción de argumentos el INSPECTOR DE POLICÍA dio lectura sobre los antecedentes de esta querrela a fin que los presuntos ocupantes tuvieran pleno conocimiento de los fundamentos facticos y jurídicos que motivaron la querrela policiva por comportamiento contrario a la posesión. ARGUMENTOS PARTE QUERELLANTE: Interviene la Dra. MONICA GARCIA CARMICHAEL, identificada con cedula de ciudadanía No. 64.555.755, y profesionalmente con tarjeta profesional No. 69.344 C.S. de la J, como apoderada especial de la firma INVERSIONES DIPA LIMITADA EN LIQUIDACION, con Nit. 892.200.081-1, y manifiesta: HORA DE INICIO: 09:32 A.M. Soy la apoderada de DIPA LIMITADA, este predio que ustedes hoy ocupan tiene una tradición desde el año 1935, cuando la señora Virginia Patrón heredó, de su padre Julián Patrón mediante sucesión, que se encuentra registrada en la notaría de Cartagena, dicha sucesión fue protocolizada en Sentencia proferida por el juzgado primero civil del circuito de Cartagena y mediante





escritura 397 de 21 de octubre de 1925 de la notaría segunda de Cartagena, posteriormente la señora Virginia Patrón cuando le fue adjudicado esto en sucesión le vende a la firma INVERSIONES DIPA LIMITADA, un predio denominado las Galis mediante escritura pública 1054 del 21 de octubre de 1994 expedido en la notaría segunda de Barranquilla tal como consta en folio de matrícula inmobiliaria, el cual ya se anexó a esta diligencia como prueba documental, cuyo folio es 340 46860 y se encuentra inscrito en la oficina de instrumentos públicos de Sincelejo, con esta documentación la sociedad INVERSIONES DIPA prueba que es la legítima propietaria y que de manera quieta, pacífica e ininterrumpida ha venido ejerciendo propiedad y posesión sobre este predio desde el año 94 cuando se hizo la segregación de tres lotes, el lote B que es el lote donde están ustedes, el lote A que es del el lote donde está el señor Horacio Mendoza y el lote C que es un lote que está hacia allá, hacia la playa; quiere decir esto que el predio de Horacio Mendoza también hace parte de esta misma tradición, de esta misma escritura que eran cuarenta y pico hectáreas, de las cuales el señor Horacio Mendoza tiene treinta y pico aquí tenemos 10 hectáreas y el resto hacia allá quiere decir que estos dos lotes antes era una finca que se llamaban la Galis para que le quede claro, de todo esto ya se aportó prueba documental en la querrela y le podemos hacer nuevamente traslado si usted quiere ahora en la etapa probatoria. Bueno los actos posesorios que ha venido haciendo la sociedad a lo largo de todo este tiempo para los que viven aquí en el sector me imagino que ustedes han escuchado hablar del señor Ismael Palacios, el señor Ismael de Jesús palacio era la persona que se encargaba del cuidado y vigilancia y celaduría de este predio y señor Ismael de Jesús falleció en el año 2008 y tenía una casa ubicada acá y hoy en día está su hijo conocido como profe Fredy que es el que tiene ese negocio ahí de ventas de comida típicas, aquí tenemos una prueba documental que en su momento la aportaremos donde señor palacio la firma INVERSIONES DIPA le paga sus prestaciones sociales mediante una transacción que se hizo con su abogado laboralista el doctor Roberto Sierra Quiroz, es decir la sociedad le canceló al señor Ismael sus prestaciones sociales y todo lo concerniente a sus deudas laborales por lo tanto esto es un acto posesorio ya que la firma viene realizando actos de señor y dueño, en ese sentido de cancelar las prestaciones sociales de una persona que venía desempeñándose como trabajador; posteriormente la señora Gloria que ustedes también la conocen, se quedó viviendo en esa casa con el señor Freddy que era su hijo y también siguió prestando el mismo servicio y también se le canceló parte de sus prestaciones sociales, eso está en una conciliación que se hizo en la inspección de policía de Santiago de Tolú, posteriormente el señor Carmelo García Espinoza que me imagino que muchos los conocerán que es el señor que vive en la cabaña de ladrillito, es el señor que se viene desempeñando cuando murió la señora Gloria encargado de mantenimiento o vigilancia del predio mostrar predio lo posible compradores devengando unos honorarios por valor de \$1,500,000 que aquí tenemos la certificación que la aportarían coma además de eso la sociedad ha realizado labores de limpieza, el año pasado realizamos una labor , el 12 de julio del 2023, aquí tenemos una cuenta de cobro del señor DAIRO JOSÉ HERNÁNDEZ AGUDELO, quién es la persona que alquila la máquinas, tengo los registros en videos y en foto de la limpieza que se hizo en su momento y el señor cobró \$3,500,000 a la sociedad, quiere decir que esta sociedad sí ha hecho limpieza en este predio y no solamente el año pasado sino también en años anteriores y también quiero que quede esta constancia: "este predio fue invadido en el 2008 la suscrita que está aquí fue la persona que lideró el desalojo en ese momento o sea que puedo dar fe plenamente de eso, se logró el desalojo de las personas a través de inspección de policía, no estaba vigente el código de policía y en el año estando ya mi papá acá también hicieron otra intromisión al predio en ese entonces salieron" y creo que el señor Carmelo les dio un dinero por la limpieza del lote entonces qué quiero decir en el año 2010 la firma INVERSIONES DIPA le pasa una carta a la policía nacional qué dice señor coronel HUGO AGUDELO y da lectura a la misma con el fin que ese terreno se tome 1000 metros cuadrados para que sea destinado para instalar un puesto de vigilancia que pueda servir de control sobre el sector y los sitios aledaños HORA DE FINALIZACION: 09:41 A.M. ARGUMENTOS PARTE QUERELLADA: Ante la cantidad de





persona presentes en la audiencia, el suscrito inspector de policía solicita que concierten y escojan una cantidad razonable de delegados que puede ser 4 o 5, en virtud que conforme el artículo 223 de la ley 1801 tendrían 15 minutos para presentar sus argumentos, no obstante, este despacho considera oportuno conceder hasta 20 minutos para su intervención, la cual se desarrolla así: HORA DE INICIO: 10:12 A.M. WILLIAM RAFAEL BASSA ARGUMEDO: Todos estamos interesados en mirar los derechos que tiene la señora y lo que está peleando sobre, ósea los papeles donde conste que si es de ella y por qué motivo lo tenía tan abandonado porque si eso lo viene limpiando durante el tiempo que ella está comentando no es para que hubiera tanto sucio es cómo dejar yo mi casa cerrada y que la coja el sucio ahí se da cuenta que no han llegado, lo del señor Ismael sí es verdad ese señor fue uno de los cuidanderos que hubo acá, aquí se daba la molestia ordeñar de toda esa vaina, es más esto era más un campo como que lechero porque aquí se veía, todo esto lo recorríamos nosotros buscando cangrejo sí y es el mismo tiempo que tenemos que no sabe gente acá el único que caminaba en caballo era el señor y desde que murió el señor nunca más se vio gente pastoreando en este terreno y si es verdad que lo cuidan no tenían por qué tocar los manglares antes de tiempo porque antes de tiempo ya lo manglares lo estaban picando y si tienen cuidandero no tenía por qué suceder eso, es lo que yo pienso, si ellos están pagando también está bueno que nos muestren la nómina donde se hizo efectivo el pago, eso es una de las cosas, los derechos que ella tiene sobre el terreno tiene que mirarlo, otra cosa ella dice que le dejen 80 metros está peleando una cosa que si es mía yo la peleó completo, ¿sí me entiende? y ella está pidiendo un pedazo de ahí para acá, 80 metros, si todo es mío yo peleo todo lo mío, no tenía por qué ceder nada a nadie y si ella no tiene papeles o si lo tiene que los muestre, Hace aproximadamente 5 o 6 años por acá no podía nadie caminar y estoy 100% seguro que ella no caminó por acá nunca; usted llegaba ahí y enseguida lo robaba, pa el manglar a cualquier lado ¿Quiénes fueron? No sabemos, no sabemos quién robó quién hizo nada, luz no había si los predios eran de ellos coloco mis focos por todos lados para iluminar mi vaina, basura al 100, culebra al 100, ¿sí me entiende? esto acá siempre estuvo abandonado, solo cuando estaba el señor Ismael era el que cuidaba esto, de lo contrario nunca más ¿sí me entiende? y si le estaban cobrando lo estaban robando porque acá no se veía nada, aquí mataron, robaron, hicieron de todo aquí en este pedazo, que ustedes no les llegaba allá por que ustedes solo pagaban y listo, como cuando uno tiene una finca que manda cerdos allá y que el celador sea el que los alimente, así tenía ustedes esto acá esperando que esto cogiera valor de lo contrario nada; personas de allá estoy seguro que hay muchas que a hacer su mercado y llegaban sin un solo peso por que se los quitaban en este pedazo, ¿sí me entiende? entonces son cosas de que si por ejemplo yo tengo mi casa y eso es mío yo hago notar mis cosas, un letrero de no se vende; pero está limpiecito tiene dueño, no se dejen estafar eso se hace, pero como ustedes no hicieron nada de eso, pienso yo que no deben tener ninguna clase de documento que pruebe que esto es de ustedes, y si lo tienen lo tienen bien guardado, no lo quieren mostrar, nosotros limpiamos porque hay muchas personas que no tienen dónde estar, eso es lo que estamos tratando de hacer, que todo el mundo esté bien, un barrio y verá que todo el mundo va a querer pasar por aquí y no así como estaba aquí, que nadie quería pasar por este pedazo ¿sí me entiende? de todas maneras gracias. Tiempo de intervención 04 minutos y 06 segundos. AGUSTIN MANUEL GONZALEZ NIETO: Cuatro asesinatos en el sector, tres violaciones en el sector, dieciocho robos reportados en el sector, la señora cuando llegó se le pidieron escritura pública y trajo al ESMAD a la policía y ni el ESMAD, ni la policía pudo proceder en su momento, porque no tuvieron sustento legal para hacerlo, la señora a voz en cuello y alto que todos la escucharon reclamaba 80 metros desde la bomba hacia aquel sector, este lugar que habíamos habitado nunca se desmontó, se desmontaban los límites donde pueden ver y tenemos evidencia que está limitado y ese era el sector que se cuidaba y se desmontaba, en estos sectores nunca hubo ni siquiera una casa, nunca hubo un predio que indicara que tenían posesión sobre las tierras, en su momento se hizo una invasión en el sector del puente, personas que en ese momento estuvieron en ese sector, algunos





fueron sacadas por parte económica, hubo pago, les pagaron para que salieran, Y quizás algunos que lo necesitaban cedieron, a los demás les pagaron en su momento. El sector es tan inseguro que muchas veces se presentan en el sector del francés arriba riñas, se presentan robos, se presentan atracos y desafortunadamente la policía por seguridad se niegan a entrar, se debe insistir mucho y se llama hasta Barranquilla para que desde Barranquilla puedan dar la orden y que ellos puedan cruzar este sector obligados. En su momento cuando se hizo la invasión algunos dolientes del sector pasaron formalmente unas cartas para que pusieran un CAI, para que pusieran un puesto de salud y nunca hubo respuesta alguna para la comunidad; la comunidad cansada de tanto atropello en el sector y viendo como el sector era tan inseguro y viendo como cantidades de familia se estaban viendo involucradas en los procesos de asesinatos, violación, y de hurto se vieron en la necesidad de comenzar a poblar el sector. Por último la seguridad para este sector se está viendo en alza, tenemos evidencia que ya las personas pueden transitar con la cabeza en alto y con seguridad tenemos turistas que han venido en ocasiones anteriores, en años anteriores, en temporadas anteriores y han parado a regalar agua, comida, mecatos por qué ven seguridad en el sector para transitar, tenemos el apoyo de algunas cabañas en el sector de allá arriba que la inseguridad los estaba matando económicamente, porque su cabañas se estaban viendo afectadas en los procesos de alquiler en las temporadas por la inseguridad de todo el sector. Tiempo de intervención 03 minutos y 36 segundos. VIVIANA OZUNA SALAZAR: Yo soy una de las promotoras que amo la limpieza y hace aproximadamente como 3 años fui la que organizó una limpieza con ayuda de camino verde, el hotel camino verde, con refrigerios para esta limpieza el cuál en realidad no se podía cruzar por miedo, eran las 6 de la tarde y ya uno tenía miedo de salir con el motivo de que fácilmente en la curva lo atracaran, fui víctima, porque fui víctima en el momento que iban a asesinar un muchacho yo iba pasando ¿entonces, qué queremos nosotros? simplemente tener una casa digna, sí, esto estaba tan abandonado que hace 13 años se hizo una invasión aquí, hace 13 años y nunca más, se les hizo mil veces el llamado para hacer limpieza, se pasaron cartas y nunca hicieron caso; todo fue caso omiso, entonces ¿cómo viene ella a aparecer ahora a decir que es la dueña? el cual nunca mostró un papel ni nada, ya llevamos más de 15 días aquí y ahora es que ella va a aparecer nuevamente, no le veo lógica, quiere decir que esto no tenía dueño, porque si esto es de una empresa la empresa debe ser organizada ante todo con el orden y la limpieza; ¿cerca? No, nunca hubo cerca, yo entré porque en realidad necesito, no tengo vivienda y quiero una vivienda para mis hijos por eso entré. Tiempo de intervención 01 minutos y 52 segundos. UNO MAS DE LOS INVASORES: Bueno hasta donde tengo uso de razón, pongamos más o menos 2005 para acá, hasta por ahí recuerdo ciertas cosas, ella dice que tenía un cuidandero, un mayordomo supuestamente; lo invadieron en el 2008 que no creo, y si lo invadieron habrá sido el cuidandero que no le pagaban y quería su pedazo, recuerdo sí una invasión y como dice todo el mundo, la mitad salió porque le dieron dinero, los otros nos quedamos pero no podíamos hacer nada y tampoco hubo prueba que tenía dueño, simplemente salieron porque les dieron un dinero y no había más para luchar por esto, la verdad sí era un botadero de basura y como dijo mi amigo no había un letrero que decía propiedad privada o algo que decía no entren, algo que notifique, en realidad no había cerca, esa cerca la tiraron cuando estaban metiendo alcantarilla y como las máquinas tumbaban y reponen entonces hicieron la cerca; cerca aquí nunca hubo y en caso tal fue verdad me gustaría que trajeran al supuesto mayordomo que supuestamente tenía; si es que está vivo, para ver si era verdad que lo administraba o algo parecido, ¿sí me entiende? porque esto ha sido abandonado desde hace años, nos hemos metido dos veces hasta donde tengo uso de razón, no sé si mis ancestros quizás lo invadieron, dicho dueño se quedó con toda la taja pero hasta ahí, no hay uso de razón de que esto haya sido invadido tres veces, solo dos, supuestamente todo lo que estamos aquí necesitamos un pedazo, no tenemos almacenes, ni estamos peleando tierra que pa que ¿sí me entiende? la mayoría si usted puede ver o se acerca en la noche están durmiendo aquí, igual no se van pa sus casas o cosas así, será a bañarse los que tengan donde quedarse, estamos aquí porque



necesitamos un pedazo ¿si me entiende? No solo por querérselo arrebatarse o como ella dice como es la dueña, aunque una representante no sé, el señor que dice ser el dueño no ha dicho algo concreto, algo que especifique que uno le crea para no decir ¡uy sí! pasó tal cosa, pero al parecer el señor no sabe nada de lo que pasó aquí, ella es la que tiene cierto control de que hubo cuidadero de que un no se ni que cosa, que eso aquí nunca lo vi, había era un burrito que quizás murió de la tristeza no sé ni de quién era, lo único que pasaba ahí en esa resequedad, esto era botadero basura, el carro pasaba y tiraban la basura aquí y como ven esto solo y como todos sabemos si es verdad que atracaban, mataban por lo que es un pedazo solo, ¿me entiende?, quizás usted transitó para acá alguna vez no sé y se dio de cuenta cómo estaba y si no por ahí deben haber fotos y videos donde usted va a ver el poco de palo que usted no alcanza a ver ni pa allá, ni pa acá, le daba miedo entrar mi amigo, también decía que mochaban palos pero como eso era allá atrás no se veía entonces nosotros nos fuimos los de la catástrofe como dicen por ahí, allá había bastante madera mocha, pero igual ahora este muchacho va a medir si ella dice que tiene 90,000 metros no entiendo si ya no tiene vida real o está verificado parece que no tuviera cierto conocimiento para verificar cuánto hay, entonces también esas son dudas porque si yo sé que tengo 2 metros yo sé que son dos metros de aquí donde vaya no tengo por qué medir. Tiempo de intervención 03 minutos y 40 segundos. JOSE SILGADO CAMPO: Por lo menos si yo tengo un predio que yo sé que sea mío tengo que tener eso organizado y si es un predio grande como este que la señora dice que es de ellos debo tenerlo cercado, bien cercado y si no hacer una cabaña para tener un cuidadero o tenerlo lleno de pasto, de hierbas ¿sí o no? y echarle un ganadito apastado ahí para que haya un respeto porque si yo tengo una finca y la tengo desorganizada tarde o temprano las persona que necesitan se van a colocar ahí. ¿Por qué esta finca que está enfrente nadie ha procedido con ella? porque tan siquiera tiene un alambrado, nadie entra porque eso sí es privado, pero esto estaba abandonado, se hizo una invasión hace 13 años fue la primera y esta es la segunda, la primera estaban personas de bajo recursos, llegó la señora con el inspector de tolú, los engañó con cualquier dinero que necesitaban y estaban mal de recursos económicos, salieron pero ahora mismo las personas se metieron aquí, porque verdaderamente no tienen muchas personas donde vivir. Yo tengo mi casa pero estoy apoyando a personas que sí necesitan, yo por eso estoy aquí, yo sí sé de quién era esto, no de ella, el señor Alejo García era el dueño del terreno, nunca tuvo hijos, bueno el señor murió hace muchos años, ahora aparece la señora yo no la conozco a ella, conocí al señor Ismael Palacio y a la señora Gloria, fueron los cuidaderos de ahí donde los García cuando el señor vivía como dice ella, él no asistía esto, porque esto estable estuvo enmontado, yo nací y me crié en esta región y aquí me salieron los dientes de allá alegría a Villafañá frente al arca del galeón oyó y soy conocedor de esta tierra y aquí estoy por eso, de ahí donde está el cerco para allá eso sí es de ella y eso era lo único que asistía el señor Ismael, ahora como dice que estábamos mochando los manglares, esto era una montaña, aquí daba mucho miedo cruzar la gente, se metía por la playa, por la carretera y mochaba los manglares y se los están enterrando ahora a los que estamos aquí, pero tenga la seguridad que personas de aquí no han mochado manglares, puede mirar los cambuches que están aquí hay que es puro palo de pinito o campanito, con eso están los cambuches pero ahí no hay madera firme, ni de mangle y lo que están diciendo ahí se cayó una ceiba que se quemó, pero nunca la quemaron las personas invasores como dicen, sino que metieron candela antes de meterse personal aquí y la candela se metió por debajo y tumbó la ceiba por que perdió la fuerza porque le quemó la raíz, siendo mío yo no voy a decir que me den 80 metros de aquí para allá y cogen el resto o ¿usted lo haría inspector? yo no lo hago porque eso es mío yo lo trabajé pero yo no voy a decir denme 80 metros de aquí para allá y cojan el resto, si es mío porque lo voy a regalar, no si este predio aquí hubiera tenido un cercado de aquí hasta puente hubiera habido respeto no hubieran entrado las personas porque era una finca que estaba cercada, privada, pero aquí nunca ha habido cerca, aquí había cerca cuando el difunto Ismael estaba, porque el echaba su animalitos, aquí apenas murió esa





señora aquí más nunca hubo cerca. Tiempo de intervención 04 minutos y 40 segundos HORA DE FINALIZACION: 10:33 A.M.

10. Que una vez escuchadas, las partes se procede a efectuar la ETAPA DE CONCILIACION: No habiendo acuerdo entre ellas el suscrito deja constancia de no conciliación.

11. EN LA ETAPA PROBATORIA Se deja constancia que como pruebas documentales se relacionan dentro del expediente las siguientes: 1.- Poder Especial otorgado por la firma INVERSIONES DIPA LIMITADA EN LIQUIDACION. 2.- Folio de Matricula inmobiliaria No. 340- 46860 expedido por la oficina de instrumentos públicos de Sincelejo de fecha 21 de febrero de 2024. 3.- Escritura No. 1054 de 25 de abril de 1994 de la Notaria 2 de Barranquilla del predio EL FRANCES. 4.- Escritura Pública No. 1886 de fecha 23 de diciembre de 2022 5.- Videos de los actos de perturbación en memoria USB. 6.- Certificado Existencia y Representación legal de INVERSIONES DIPA LIMITADA EN LIQUIDACION de fecha 21 de febrero de 2022. 7.- Paz y salvo del impuesto predial unificado año 2022 expedido por el Municipio de Santiago de Tolú. 8.- Certificación expedida por el Gerente de la Sociedad INVERSIONES DIPA LIMITADA donde acredita como Administrador y encargado de la vigilancia y mantenimiento del Predio LOTE B al señor CARMELO GARCIA ESPINOSA de fecha 29 de febrero de 2024. 9.- Copia de memorial dirigido al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Sincelejo en donde se comunica por parte del abogado del señor ISMAEL PALACIOS PERALTA (QEPD) se dé por terminado el proceso Ejecutivo laboral por transacción y pago de la liquidación de sus prestaciones sociales que le adeudaba la sociedad como trabajador de la firma INVERSIONES DIPA LIMITADA EN LIQUIDACION, persona encargada de la vigilancia y mantenimiento del predio hasta el año 2008 cuando falleció.

deja constancia que la parte presuntamente contraventora de las normas de convivencia manifiesta que no puede indicar si tiene pruebas adicionales que pedir si no lee las pruebas que se le han dado en traslado primero, que las pruebas que se dieron en traslado era las que necesitaban pero que tiene que leer y cerciorarse, leer que fue lo que se les entregó.

En cuanto la solicitud realizada por la parte querellante se resuelve: Se trata de una cuenta de cobro (No. 01-2023) de pago anticipado de fecha 12/07/2023 por concepto de limpieza y mantenimiento de lote b sector el francés de propiedad de INVERSIONES DIPA por suma de \$3.500.000 suscrita por concepto de pago de limpieza y mantenimiento del lote B de INVERSIONES DIPA suscrita por DAHIRO JOSE HERNANDEZ AGUDELO; de una Carta dirigida al coronel HUGO AGUDELO SANABRIA con fecha de radicación el día 16 de junio de 2020 en el que le brindaba en donación un lote a la policía sobre el cual se pretende coloquen un puesto de vigilancia y de una constancia de pago de un levantamiento topográfico que al parecer hizo el señor Mauricio Roja, en lo que refiere a esta certificación se abstendrá de decretarla por no venir suscrita por el señor Mauricio Roja En lo que refiere a las dos primeras el despacho considera que las misma son conducentes y pertinentes dado que con ellas la parte querellante busca acreditar los actos de señor y dueño que ha venido desplegando según consta en el año 2023 y 2010 y se encuentra reguladas en la ley como pruebas documentales por lo que se adicionaran al expediente.

El despacho decretar una prueba de oficio, por considerarla necesaria, pertinente y conducente va a requerir a la secretaria de planeación para que a través de informe nos indique: 1-. Estimación del area ocupada o presuntamente invadida 2-. Descripción del inmueble y área ocupada 3-. Si el área ocupada es urbanizable conforme a las normas urbanísticas del municipio. Este despacho otorga el termino de tres (03) días para la práctica de dicho informe, debiendo allegarse al despacho de la inspección de policía dicho informe el día lunes 11 de marzo a fin de reanudar la presente audiencia el día jueves 14 de marzo de 2024 a partir de las 08:30 a.m. En consecuencia, librese oficio correspondiente a la secretaria de planeación municipal.





En este estado de la diligencia manifiesta ante lo antes expuesto lo siguiente: Los 5 días a los que se refiere la norma son para la práctica de pruebas decretadas, la prueba decretada acá como adicional es la del informe de planeación, si usted se está dando cuenta a planeación se le están dando 4 días, es decir estamos dentro de los cinco (05) días.

En este momento de la audiencia el inspector, se refiere es porque se van a practicar pruebas en la siguiente audiencia es porque al momento los presuntos perturbadores no han solicitado sus pruebas adicionales, pero que este despacho no ha cerrado la etapa probatoria y con ello se significa que la oportunidad para ellos sigue vigente, es más si el despacho en la próxima audiencia estima necesario decretar pruebas adicionales de oficio lo podrá hacer. La etapa probatoria no ha finalizado, usted tuvo la oportunidad de solicitar pruebas adicionales, en cuanto a la de los ocupantes se tiene que los mismos no la han perdido dado que este despacho procederá a suspender la audiencia en la etapa de pruebas, así mismo que en harás de garantizar la defensa técnica de ellos y como quiera que han indicado que buscaran una abogado el suscrito le ha expuesto ello a la personera municipal y la misma coadyuva que esta diligencia se suspenda en la etapa de pruebas y que los posibles perturbadores puedan solicitar en compañía de su abogado en la próxima audiencia pruebas adicionales siempre que las mismas sean conducente y pertinentes, en consecuencia se entiende suspendida la presente diligencia en la etapa de pruebas, siendo las 12:05, no sin antes notificar en estado que la misma se reanudará el día jueves 14 de marzo a partir de las 08:30 a.m. Siendo las 08:35 a.m. del día jueves .

12. El día 14 de marzo de 2024, el despacho de la inspección de policía se constituye en audiencia pública de la que data el artículo 223 de la ley 1801 a fin de dar continuidad de la audiencia pública referida, la cual inicio y se suspendió el día jueves 07 de marzo de la presente anualidad. Una vez realizada la instalación de la audiencia el despacho procede a trasladarse al lugar de los hechos, dejando constancia que dicha audiencia se instaló en el despacho de la inspección de policía en el que hicieron presencia las siguientes personas: POR LA PARTE QUERELLANTE: Dra. MONICA GARCIA CARMICHAEL, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 64.555.755 y con tarjeta profesional No. 69.344 C.S. de la J, quien actúa como apodera especial de INVERSIONES DIPA LIMITADA EN LIQUIDACION, con Nit. 892.200.081-1. Así mismo hace presencia BERNARDO ALEJANDRO GUSTAVO MIGUEL DIAGO HEILBROM, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.533.848, en su calidad de representante legal de la firma INVERSIONES DIPA LIMITADA EN LIQUIDACION POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: La Dra. ANGELICA HERAZO LORA, identificada con cedula de ciudadanía No. quien funge como personera municipal de Santiago de Tolú – Sucre Se deja constancia que este despacho se procede a trasladar al lugar de los hechos, estando en dicho lugar, el suscrito inspector procede a referirse a la solicitud de aplazamiento de diligencia de la fecha de hoy 14 de marzo de 2024. Se trata de una solicitud de aplazamiento o reprogramación de la diligencia programada para hoy por motivo que no han logrado recopilar algunas documentaciones que ya se encuentran en trámite. Frente a ello este despacho procede a manifestar lo siguiente: Que los argumentos para solicitar aplazamiento no constituyen de ni fuerza mayor, ni caso fortuito a efectos que este despacho acepte tal solicitud, sumado a ello es menester aclarar que indican los 322 solicitantes que las pruebas que pretenden recopilar son documentaciones que se encuentran en trámite, sin dar mayor descripción. Sin que con ello se entienda cercenada su oportunidad de solicitar pruebas adicionales, pues las misma pueden ser solicitadas en esta audiencia para su práctica, siempre y cuando las mismas resulten pertinentes y conducentes y sea consideradas como viables y requerirlas por el suscrito inspector de policía las decretará y se practicarán un término máximo de cinco (5) días, es decir que en esta audiencia los presunto infractores de las normas de convivencia pueden solicitar las pruebas que pretende aportar en un termino no mayor de cinco (5) días, sobre dicha solicitud el suscrito inspector se debe pronunciar a fin de determinar si dichas pruebas son pertinentes y conducente de ser conducentes y pertinentes y requerirlas s tendrá un termino de 5 días para que las mismas sean aportadas. Así las cosas, el suscrito inspector no acepta la solicitud





de aplazamiento que viene siendo presentada por las 302 dos personas probablemente ocupantes del bien inmueble y en consecuencia se dará continuidad a la audiencia. En este estado de la diligencia procede el despacho a preguntar a los intervinientes si tienen pruebas adicionales que solicitar, sírvanse indicar cuales son las pruebas que necesitan sean practicadas y que se pretende probar con cada una de ellas. Interviene WILLIAN BASSA, solicitando: Se me indique donde esta el edificio de tres (03) pisos relacionados al número catastral. Porque con ese numero catastral aparece construido un edificio. EDINSON SALAZAR, solicitando: Aportar fotocopia escritura publica No. 101 de ANGEL SALAZAR, por mi papá llegó a este punto y la notaria entregó escrituras por posesión por que es un bardío, yo las puedo aportar en la próxima audiencia. YULIETH BENITEZ, solicitando: Solicita la recepción de testimonios de las familias y personas afectadas por la inseguridad de este sector y aportaré los registros fotográficos en una próxima audiencia En este estado de la diligencia interviene el suscrito inspector de policía y procede a denegar las pruebas solicitadas por considerar que las mismas son impertinentes y conducentes puesto con las mismas no se busca acreditar hechos relacionados con el objeto de la litis, pues un buscan acreditar justificación que los legitime a estar en el inmueble. En este estado de la diligencia se pone en conocimiento de las partes la secretaria de planeación municipal mediante oficio No. 200.14.01.092 de fecha 08 de marzo de 2024 dio respuesta a lo requerido por este despacho como prueba adicional y de oficio decretada en audiencia de fecha 07 de marzo de 2024.

13. Que como CONSIDERANDO el INSPECTOR DE POLICIA EXPONE LO SIGUIENTE:

14. Que en mérito a lo anteriormente expuesto el INSPECTOR DE POLICIA DE SANTIAGO DE TOLÚ RESUELVE ARTICULO PRIMERO: AMPARAR el derecho a la posesión alegado por la querellante INVERSIONES DIPA LIMITADA EN LIQUIDACION, con Nit. 892.200.081-1, representada legalmente por BERNARDO ALEJANDRO GUSTAVO MIGUEL DIAGO HEILBROM, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.533.848 por conducto de su apoderada especial Dra. MONICA GARCIA CARMICHAEL sobre el inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 340-46860, localizado en la C 42 1 60 el Frances Lote B, de la jurisdicción urbana del municipio de Santiago de Tolú – Sucre, de conformidad a lo expuesto en l parte motiva de esta resolución. ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR CONTAVENTORES. A los ciudadanos: YINA PAULINA BARRIOS ZUÑIGA identificada con CC No. 1104866881, MILAGRO NAZARET ALTAMIRANDA AVILA identificada con CC No. 1005708915, LUZ ESTELA AVILA SALAZAR identificada con CC No. 64578129, YESICA YULIETH ZUÑIGA ZUÑIGA identificada con CC No. 1104867355, LUIS FELIPE CONTRERAS BERRIO identificado con CC No. 1102863243, LUIS CARLOS VITOLA GUERRA identificado con CC No. 1104865197, OCTAVIO LAND ESCOBAR identificada con CC No. 23215552, CAMILO BERRIO identificado con CC No. 1193537446, MELISA YARI MONTERROSA LOPEZ identificado con CC No. 1105390905, CAMILA BERRIO sin identificación , ALEXIS FRANCISCO HERNANDEZ DURAN identificado con CC No., 1102896600, YENIFER PAOLA ARROYO BERRIO identificada con CC No. 1105392717, ANDRES HERNANDEZ identificado con CC No. 26410436, LUIS CARLOS MARTINEZ SILGADO identificado con CC No. 1104869229, KIMBERLY SOFIA ZUÑIGA SOTOMAYOR identificada con CC No. 1005709036, ANDRES FELIPE ESPINOZA SALAZAR identificado con CC No. 1104872831, MARILYN DAYANA PEREZ SALAZAR identificada con CC No. 1104874738, LUISA FERNANDA RIOS RIOS identificada con CC No. 1108758694, DARLINTON RAFAEL ZUÑIGA BASSA identificado con CC No. 1007211514, ARGEMIRO PEREZ identificado con CC No. 92281727, JUAN PABLO JULIO ALTAMIRANDA identificado con CC No. 1104873133, KATY JULIET PARRA BERRIO identificada con CC No. 1005707783, LUIS FERNANDO PALOMINO JULIO identificado con CC No. 1104866109, YULIS PAOLA ESPINOZA JULIO identificada con CC No. 1104872368, LINA MARCELA SOLANO NAVARRO identificado con CC No. 1105390646, LUISA MARIABERRIO DIAZ identificada con CC No. 1192917804, LEKYS SAUDITH PARRA BERRIO identificada con CC No. 1005707784, LUZ MARINA ZUÑIGA ARRIETA identificada con CC No. 23216698, RICARDO JOSE BASSA MURILLO identificado con CC No. 92230878, KAROLAY BASSA CASTILLO identificada con CC





No. 1105390102, WILLIAM RAFAEL BASSA identificado con CC No. 1105391522, CARLOS ALBERTO AHUMEDOS SILGADO identificado con CC No. 92229972, WENDY JOHANA OSORIO CRUZ identificada con CC No. 1005708036, JOSE DAVID MEDRANO GONZALEZ identificado con CC No. 1067090356, ALEX ENRIQUE SANCHES identificado con CC No. 1100156367, CRISTIAN DAVID BOHORQUEZ RODRIGUEZ identificado con CC No. 1102795095, ANTONIO RUIZ identificado con CC No. 22649498, JAIRO ANDRES JULIO CANCIO identificado con CC No. 1193515232, ESTEFANI ROMERO identificada con CC No. 1108255584, LESVI DEL CARMEN GONZALEZ MEJIA identificada con CC No. 23030823, DAIRELIS SANCHES identificado con CC No. 19485602, ANA MERCEDES SILGADO LANS sin identificación, CARLOS ALFONSO LANS ESCOBAR identificado con CC No. 1104865834, MANUEL ESTEBAN SALGADO LANS sin identificación, LORENZO BASSA sin identificación, GUILLERMO VELASQUEZ identificado con CC No. 11003419, HECTOR PALACIO identificado con CC No. 10057099170, JUAN PABLO sin identificación, ELIDA ARIAS identificada con CC No. 23215752, JHOAN NAVAS BARRIO identificado con CC No. 1003562601, EDUAR DE HOYOS identificado con CC No. 1104864041, ERIQUE sin identificación, BELKIN OSORIO sin identificación, OLGA PALACIO identificada con CC No. 1005709969, ROSA identificada con CC No. 1001872218, EDUVIJE ESPINOZA identificado con CC No. 64921574, KATY GUERRERO identificada con CC No. 1101446889, FERNANDO VILLERO sin identificación, CINDY PINEDA sin identificación, MARLEIDIS ARROLLO identificada con CC No. 1104870514, GEIDI MARIA AROLLO sin identificación, GERLIS PATRICIA ARROLLO sin identificación, EDILVERTO RICARDO identificado con CC No. 1104867284, BLADIMIR sin identificación, OSWALDO ENRIQUE sin identificación, MARYURIS BARBOZA identificada con CC No. 1104870518, MAYOLIS CONDE identificada con CC No. 50882965, WALVERTO HERNANDEZ identificado con CC No. 11933422878, KEVIN MIRANDA identificado con CC No. 1193152641, WENDI PADILLA identificada con CC No. 1065373586, BUFINA SILGADO identificada con CC No. 64920979, DANNA PEREZ SILGADO sin identificación, VICTOR SILGADO identificado con CC No. 15680152, NUVIA BERRIO identificada con CC No. 33056086, SANDRA ZUÑIGA BERRIO identificada con CC No. 1104874027, ALEXANDER ZUÑIGA BERRIO sin identificación, DANIELA ZUÑIGA BERRIO identificada con CC No. 1104864265, JORGE ELIECER BERRIO OSORIO identificado con CC No. 110781675, BORIS RICARDO OSORIO sin identificación, MATEO TAFUR identificado con CC No. 1105390428, GEIDIS ARROLLO sin identificación, ENITH ESTRADA sin identificación, DIANA CUADRADO MURILLO identificada con CC No. 1104866574, MARIA PEREZ MURILLO identificada con CC No. 1005708875, FREDI ALBERTO WILCHES RODRIGUES identificado con CC No. 1005709378, EVER MARTINES identificado con CC No. 18881880, ELBER EDUARDO ALVARARO identificado con CC No. 1005710152, JAMIN JULIA MARTINEZ identificada con CC No. 92228189, ELIGIO JULIO VELASQUEZ identificado con CC No. 92230445, MARIA PAOLA JULIO identificada con CC No. 1105392375, YOIFER BERRIO TOVIA sin identificación, EVELIN JULIO identificada con CC No. 1105390128, ANA TERESA VITOLA identificada con CC No. 1104865031, EDUAR JABIER CARDENA identificada con CC No. 1104867601, JULIA JULIO identificada con CC No. 1104864501, JAIRO ARMANDO PATERNINA sin identificación, JESICA MELENDREZ identificada con CC No. 1104867516, JAIRO RAMOS GERMAN identificado con CC No. 15614446, MAYINA MELENDREZ identificada con CC No. 1005746130, YAMILE SILGADO SILGADO identificada con CC No. 1104866850, MADIS HERAZO PEREZ identificada con CC No. 1005709032, ROSA MARIA ROMERO identificada con CC No. 64561960, DEWY MARTINEZ identificado con CC No. 92509579, YESENIA VASQUEZ OZUNA identificada con CC No. 33055861, MARGARITA SALAZAR CONTRERAS identificada con CC No. 1005708346, PAHIZON ZUÑIGA SALAZAR 1104871719, DIEGO ARMANDO TORRES identificado con CC No. 101013547, JEFREY ANDRE DIAZ identificado con CC No. 1104864003, ERIKA SOTOMAYOR identificada con CC No. 1104865125, YORLADIS ZUÑIGA identificada con CC No. 1104865078, HEIDER JULIO identificado con CC No. 1104866155, JUAN CARLOS SOTOMAYOR identificado con CC No. 1104866940, MANUEL SEGUNDO NARVAEZ ARTEAGA identificado con CC No. 78748888, LUIS ENRIQUE TORRES identificado con CC No.1010095269, RONALD OZUNA identificado con CC No. 1105391391, WANFER SOTOMAYOR identificada



con CC No. 92231715, MARTHA SOTOMAYOR PADILLA identificada con CC No. 64920411, LUIS ALVARADO identificado con CC No. 1104874636, MAYERLIS SIERRA BUELVAS identificada con CC No. 1104864498, VANESSA PEREZ URZULA identificada con CC No. 1005709430, MARIA JOSE HOYOS MENDOZA identificada con CC No. 1104872915, DIEGO identificado con CC No. 1005707764, RUBEN SILVE identificado con CC No. 19355623, ANDERSON BERRIO identificado con CC No. 1105391380, CAMILO ANDRES MARQUEZ ESCUDERO identificado con CC No. 1047433189, MARIA JOSE ZUÑIGA PEREZ identificada con CC No. 1105391297, ADRIANA MARCELA CHARRYS BARRIOS identificada con CC No. 1104870197, JORGE LUIS CHARRYS AVILA identificado con CC No. 92226581, MELANY ANDREA CHARRYS BARRIOS identificada con CC No. 1005708647, LAURA VANESSA CHARRYS BARRIOS identificada con CC No. 1104864013, JUAN DIEGO CHARRYS DE LA HOZ identificada con CC No. 1104866475, PETRONA BARRIOS ZUÑIGA identificada con CC No. 64920434, KATTY MARCELA DE LA HOZ AGRESOTH identificada con CC No. 1010060934, ANDRES FELIPE CHARRYS BARRIOS sin identificación, JORGE LUIS BARRIOS identificado con CC No. 1104864398, DANIS JOSE TORRES ZUÑIGA identificado con CC No. 1104874716, DEIVER JOSE TORRES ZUÑIGA identificado con CC No. 1005709509, FABIAN RORRES RICARDO identificado con CC No. 92228616, NAIDA ROSA ZUÑIGA identificada con CC No. 33056407, NILSON PEREZ sin identificación, DELBY SILGADO LICONA identificado con CC No. 1104867849, ROQUE JAVIER SILGADO LICONA identificado con CC No. 1104866352, JORNI MONTES identificado con CC No. 1108762293, CRISTIAN DE LA ROSA identificado con CC No. 1027523750, LILIANA BERRIO identificada con CC No. 23215527, DANIELA HERAZO BERRIO identificada con CC No. 1104866113, DANIEL DAVID MERCADO identificado con CC No. 1005745737, EDGAR ANDRES VILLERO MARTINEZ identificado con CC No. 1104870656, KARO VANEGA MARTINEZ sin identificación, MELANI PEREZ ZALAZAR identificada con CC No. 1104874738, DIANA CUADRADO MURILLO identificada con CC No. 1104866574, ANA MEDRANO identificada con CC No. 64520787, ABEIRO BERRIO identificado con CC No. 92446775, MARCO sin identificación, NEDER sin identificación, LUIS FERNANDO sin identificación, MANUEL sin identificación, ANYI sin identificación, JORGE LUIS MURILLO sin identificación, LUIS CARLOS sin identificación, ANGIE ALTAMIRANDA sin identificación, YOCELIS ZUÑIGA ALTAMIRANDA sin identificación, BENITO MORENO identificado con CC No. 92231713, YOJAIRO MORENO identificado con CC No. 1105390146, MAFE MORENO identificado con CC No. 1105391681, YEFERSON MORENO sin identificación, DUBAN FELIPE ZUÑIGA identificado con CC No. 1005710453, LUIS ANDRES ZUÑIGA sin identificación, DILSON ALVARADO identificado con CC No. 1104869782, EDINSON ESCOBAR identificado con CC No. 92225093, DIEGO TORRES identificado con CC No. 1010131543, JUAN CARLOS SOTOMAYOR sin identificación, JEFREY DIAS sin identificación, AIMBERLIN ZUÑIGA sin identificación, WANFER SOTOMAYOR sin identificación, JEFFERSON DIAZ sin identificación, LUIS ENRIQUE TORRES sin identificación, MARISOL VALENCIA sin identificación, MARIA MELA SILGADO identificada con CC No. 1104864378, MARICELA VITOLA identificada con CC No. 33056003, RAUL AGUAS LIMPIA identificada con CC No. 73169545, YASMIN TORRES CARDENAS identificada con CC No. 64921589, JULIAN SALGADO identificado con CC No. 1103740473, ANGELICA MANJARRES identificada con CC No. 1102796730, YURLEIDIS LOPEZ SUÑIGA identificada con CC No. 105391033, YARLEIDIS SUÑIGA identificada con CC No. 100709466, JOSE GALEANO identificado con CC No. 78079395, MARIANELA SILGADO identificada con CC No. 1104864378, SHARITH SILGADO identificada con CC No. 1104864949, LISETH ESCOBAR BARRAGAN identificada con CC No. 1104870374, LEIDIS ESCOBAR BARRAGAN identificada con CC No. 1104865952, LINEY ESCOBAR BARRAGAN identificada con CC No. 1104871193, ROBISON JOSE ZUÑIGA SALAZAR IDENTIFICADO CON CC No. 1104871719, MANUEL SILGADO LAN identificado con CC No. 1104870709, MARYORI BARBOZA identificada con CC No. 1104870516, MAIRA BRACO MONTES identificada con CC No. 1063146202, MAYOLIS CONDE CLEMENTE identificada con CC No. 50882965, ETILVIA MORENO identificada con CC No., 23217303, KEVIN MIRANDA CONDE identificado con CC No. 1193152641, WENDY PADILLA CONDE identificado con CC No. 1065373586, DONALDO SILGADO VILLERO IDENTIFICADA CON CC No. 1104867451, MANUEL SILGADO CAMPO identificado





con CC No. 4018836, YOLEISI MELENDEZ identificada con CC No. 1005708202, FREDI VILLALOBO identificado con CC No. 1104867573, CELIA MARIA BRAVO ESPINOZA identificada con CC No. 1104872267, VIVIANA MARIA OZUNA SALAZAR identificada con CC No. 45599299, MARCELINA OZUNA SALAZAR identificada con CC No. 1104862656, MARIANELA VITOLA ZABALETA identificada con CC No. 1005709711, CIELO MARGARITA ROJAS OZUNA identificada con CC No. 1002196125, CLARA INES ESPINOZA OZUNA identificada con CC No. 1104864726, DAIVER MORATO identificado con CC No. 92543987, YURNEY FONZECA identificada con CC No. 1070819433, DOLORES SILGADO identificada con CC No. 232155380, EDGAR CONTRERA identificado con CC No. 92228801, TEOFILO LOS NUEVOS identificado con CC No. 92228501, EVER EDUARDO VILLALVA PEÑATA identificado con CC No. 18881880, ALVARO JAVIER VILLALVA PEÑATA identificado con CC No. 1095808320, JUAN CARLOS FONSECA identificado con CC No. 1104874788, MARIA ALEJANDRA FONSECA identificada con CC No. 1104865545, MARIA IBETH RANGEL identificada con CC No. 1104870743, BERENICE SALAZAR identificada con CC No. 64921640, LEIDY GAMBOA identificada con CC No. 1104867740, OSCAR LUIS VERGARA IDENTIFICADO CON CC No. 1104870951, SANDY RUIZ identificada con CC No. 23217897, KELLY ALVARADO identificada con CC No. 1104872861, LINITH MENDEZ MENDOZA identificada con CC No. 1005745831, ANTONIO RUIZ identificado con CC No. 22649498, EMILIO MERCADO identificado con CC No. 92519314, DEIVIS SILGADO LICONO identificado con CC No. 1104867849, JULIO GONZALEZ identificado con CC No. 92450384, SANI GIMENEZ identificada con CC No. 1104866564, SHANETH SILGADO identificado con CC No. 1104864949, GRICELDA BAZA identificada con CC No. 1104869126, JUAN DAVID AGUILAR identificada con CC No. 1105390963, BELKIN JOSE MONTERROZA identificado con CC No. 92230732, JOAN BERRIO identificado con CC No. 1104874196, KATILIN ANDRES BERRIO identificada con CC No. 1104873255, IRAN BERRIO identificado con CC No. 1105390532, DANIELA PEREZ AGRESOTH identificada con CC No., 1104867474, EMERITA MAQUILON identificada con CC No. 23216594, MARIA ANGEL GONZALEZ identificada con CC No.1105391302, ANA ISABEL MONTERROZA identificada con CC No. 1005708496, MARIA JOSE JULIO identificada con CC No. 1005708479, ANDREA CAROLINA MUNZON identificada con CC No. 1105390468, ARLED JOHANA DE LA HOZ MUNZON identificada con CC No. 33055487, DANIELA HERAZO BERRIO identificada con CC No. 1105392138, LILIANA BERRIO PATERNINA identificada con CC No.23215527, ALMA TEREZA CONTERAS identificada con CC No. 1067160175, LUIS ALBERTO CURVINA identificado con CC No. 92231728, ALDAIR BARRAGAN POSSO IDENTIFICADO CON CC No. 1104872854, MANUEL VECINA AGRESOTH identificado con CC No. 1104872863, AHIOLLEN POSSO sin identificación, EDER BARRAGAN sin identificación, FILADELFO JULIO sin identificación, JUAN CAMILO JULIO sin identificación, JULIA HELENA identificada con CC No. 64920600, MARIA PERE MURILLO identificada con CC No. 1005708875, WALBERTO HERNANDEZ identificado con CC No. 1193342878, LUIS CARLO MARTINEZ identificado con CC No. 1104869229, YENIFER ARROYO identificada con CC No., 1105392747, ANDRES HERNANDEZ IDENTIFICADO CON CC No. 26410436, YANEIDYS PAOLA MONTERROZA identificada con CC No. 1005709878, KATERINE ISABEL MEZA PEROZA identificada con CC No. 1105709908, MAIRA GONZALEZ identificada con CC No. 1104867748, DIDIER ALVARADO identificada con CC No. 1104871538, LUISA FERNANDA MARTINEZ QUINTERO identificada con CC No. 1038414928, SANTY ECHEVERRY QUINTERO identificada con CC No. 1007109593, CRISTIAN HERAZO identificado con CC No. 1001969245, SHIRLEY HERAZO identificada con CC No. 11044864681, DUVAN ANDRES OZUNA TORRES identificado con CC No. 1104865222, MARIA VALENTIINA RODRIGUEZ TORRES identificada con CC No. 1104872788, OSCAR DAVID SILGADO SIN IDENTIFICAR, GREGORIO ANTONIO HERNANDEZ BORSO identificado con CC No.92229149, NILFA MARIA BERRIO MOGUEA identificada con CC No. 1102875626, YURIS BERRIO CARDENA identificada con CC No. 1104869583, MARYURIS ELENA VITOLA VILLERO identificada con CC No. 1104866022, EDINILDO SILGADO identificado con CC No. 92230231, JOSE MIGUEL MEZA PEROZA sin identificación, VEDE HERAZO BAZZA identificado con CC No. 92226825, DOUGLAS DE LA CRUZ BERRIO identificado con CC No. 1007968153, MARCO MONTERROZA IDENTIFICADO CON CC No., YOREIDIS PAOLA BARON identificada con CC No.



1101878512, LUIS ALFONSO ESPINOSA identificado con CC No. 92231547, IVELIA ARGUMEDO TAMARA identificado con CC No. 64920834, JEAN CARLO ZUÑIGA identificado con CC No. 1105391670, JAIME ANDRES TORRES ZUÑIGA identificado con CC No. 1105709258, JAIME ANDRES ZUÑIGA PATERNINA identificado con CC No. 1104864879, EDER ALVAREZ identificado con CC No. 8201501, TOMAS ALVAREZ TORRES identificado con CC No. 1007448401, ELIDA TOBIAS identificada con CC No. 1104864511, YULDER ANDRES SILGADO BERRIO identificado con CC No. 1104870813, MAROLI TORRES ZUÑIGA identificada con CC No. 1005709180, INDIANA GONZALEZ VELASQUE identificada con CC No. 1104870244, NELQUIN MONTERROZA GONZALEZ identificado con CC No. 92230732, ANA ISABEL BUELVAS CUADRADO identificada con CC No. 1005708490, YENI ARGUMEDO TAMARA identificada con CC No. 64920398, WENDY GARCIA ARGUMENTO identificada con CC No. 1013676913, LEONARDO PAYARES identificado con CC No. 1143389837, LAURA GARCIA identificada con CC No. 1104869106, AIDA BARRERA identificada con CC No. 64523025, JORGE LUIS ESPINOZA identificado con CC No. 92231401, JAIME JOSE HERNANDEZ JULIO identificado con CC No. 1108765960, MARIA ALEJANDRA GUTIERREZ identificada con CC No. 1192740285, ANDREA ESPINOZA SALAZAR identificada con CC No. 1193142495, GABRIELA ESPINOZA SALAZAR identificada con CC No. 1193142496, MARIELA SALAZAR LORA identificada con CC No. 33055293, JOSE DEL CARMEN SILGADO identificado con CC No. 92227122, GLORIA LUICA BERRIO identificada con CC No. 42692729, DAIRO MARTINEZ identificado con CC No. 1102835034, BRILLI VEGAS MARTINEZ identificado con CC No. 1005709590, CATALINA MOSQUERA identificada con CC No. 39159882, MARIA ANGELICA CONTRERAS identificada con CC No. 1016068150, MIGUEL MEZA sin identificación, JAIDER ESPITIA sin identificación, LILIANA ESPITIA MARTINEZ sin identificación, ANA MORALES identificada con CC No. 50882805, LUIS CARLO VITOLA IDENTIFICADO CON CC No. 1104865197, DORYS BASSA identificada con CC No. 23216746, LERDYS PATRICIA MARMOL PEREZ identificada con CC No. 1104867089, SAIDY GARCIA TAFUR identificada con CC No. 1104870482, INGRI GUEVARA VILLALBA identificada con CC No. 1102853671, MARIA MARGARITA CAMPO identificada con CC No. 1101443855 y demás ocupantes por vías de hechos, responsables del comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 77 numeral 1 por encontrarse probada la perturbación de la posesión del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 340- 46860 de la ORI de Sincelejo al haberlo ocupado ilegalmente, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta resolución. ARTICULO TERCERO: ORDEN DE POLICIA. Se ordena a los ocupantes por vías de hechos del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 340- 46860, localizado en la C 42 1 60 el Frances Lote B, de la jurisdicción urbana del municipio de Santiago de Tolú – Sucre, antes relacionados realizar el DESALOJO del bien inmueble dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la orden que mediante este artículo se emite, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta resolución. Así mismo se les ordena abstenerse de realizar a futuro cualquier acto perturbatorio sobre el bien inmueble identificado con con matrícula inmobiliaria No. 340- 46860 de la ORI de Sincelejo. ARTICULO CUARTO: ALCANCE PENAL. Se advierte que de conformidad con el parágrafo del Artículo 150 y Artículo 224 de la ley 1801 de 2016 quien incumpla, desacate, se sustraiga u omita de la orden de Policía contenida en el anterior resolutivo, incurrirá en la conducta punible de fraude a resolución judicial o administrativa de Policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000. ARTICULO QUINTO: COMUNÍQUESE. Al comandante de estación de policía de Santiago de Tolú – Sucre la orden de policía mediante esta resolución dada para que, en caso de incumplimiento de la misma por parte de los ocupantes por vías de hecho del bien inmueble, se proceda en el ejercicio de la actividad de policía a la materialización o concreción de la orden de policía a través, de los medios, medidas y procedimientos establecidos en este Código, si es necesario, a través del uso de la fuerza. ARTICULO SEXTO: NOTIFIQUESE. La presente resolución en estrado de conformidad con el numeral d) del numeral 3 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016 a las partes así: Por la parte querellante a la Dra. MONICA GARCIA CARMICHAEL, quien actúa como apoderada de INVERSIONES DIPA LIMITADA EN LIQUIDACION, con Nif. 892.200.081-1, representada legalmente por BERNARDO



ALEJANDRO GUSTAVO MIGUEL DIAGO HEILBROM, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.533.848. Por los ocupantes por vías de hechos a los relacionados en el artículo segundo de la parte resolutive este proveído. ARTICULO SÉPTIMO: RECURSOS. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días, siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación. ARTICULO OCTAVO: ARCHIVASE. Una vez ejecutoriada y materializada la orden de policía contenida en la presente resolución procédase a su archivo.

15. Que de los RECURSOS DE LEY En este estado de la diligencia de conformidad con el artículo 223, numeral 4 se procede a recepción de recursos de haber lugar a ellos, **POR LOS OCUPANTES:** Interviene WILLIAM BASSA: manifiesta que, si les interesa apelar, vamos a apelar. Interviene JOSE GALEANO: Presentamos el recurso de apelación por que las firmas se desviaron, las cartas eran para la solicitud de aplazamiento de audiencia. El suscrito inspector procede así: DECIDE Conceder el recurso de apelación presentado por los ocupantes del inmueble, dicho recurso de se concede en el efecto devolutivo, es decir no se suspenden los efectos de la decisión. Se ADVIERTE a los apelantes que deberán sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso ante el alcalde municipal quien es el superior jerárquico del suscrito inspector de policía, para lo cual se remitirá al despacho del alcalde, quien en un termino de ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación deberá resolver dicho recurso. **LOS QUERELLANTES** no presentan recurso.
16. Que los ocupantes procede a sustentar el RECURSO DE APELACION CONTRA LA RESOLUCION No. 003 (14 de marzo de 2024) "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOBRE UNA QUERRELLA POLICIVA POR PERTURBACIÓN DE LA POSESIÓN DE UN BIEN INMUEBLE DENTRO DE LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ"EXPONRIENDO en resumido argumentos del recurso los siguiente:
- El poder otorgado a la Dra. MONICA GARCIA CARMICHAEL y aportado por esta, no posee huella o presentación personal ante una notaria, para poder certificar si es la voluntad del poderdante de otorgar dicho poder.
  - Verificando la documentación presentada por parte querellante como escritura publica y certificado de libertad y tradición nos podemos dar cuenta que dicha información no concuerda.
  - Vemos por parte del señor inspector de policía una desigualdad al momento de ser parcial neutro al realizar dichas diligencias o verificar que se encuentre realizando el debido proceso y siempre dar como negado todas las solicitudes.
  - En cuanto la desigualdad al momento de maneja el debido proceso por parte de la entidad judicial también podemos verificar que por parte de la personería municipal de este municipio no manejo ninguna clase de defensa alguna favor de los presuntos infractores tanto que por parte de nosotros nos atrevimos de presentar prueba alguna la cual fue negada no recibida por parte de la inspección de policía.
  - Al momento de programar la diligencia del 14 de marzo por parte de los presuntos infractores presentamos una solicitud de aplazamiento para recopilar los elementos probatorios a favor de nuestra defensa y firmado por todos los presuntos infractores dicha solicitud en la cual por parte del señor inspector de policía la negó e utilizo dichas firmas de la solicitud de aplazamiento como si dicha comunidad estuviera aceptando la decisión por la cual estamos presentando dicho recurso.



- Para poner en conteso del mal debido proceso que se realizó que en dicha diligencia en ningún momento de la actividad procesal se diligencio por parte del ente judicial la etapa de conciliación de parte de nosotros y la querellante.

17. Que la parte QUERELLANTE SOLICITA verificar la veracidad del poder presentado verificación de las distintas firmas de documentos anexados certificado de libertad y tradición, escritura, cámara de comercio y verificar vulneración de derecho.

**18. CONSIDERANDO POR ESTE DESPACHO**

Teniendo en cuenta los argumentos esgrimidos en el documento del recurso interpuesto oportunamente y cumpliendo con los requisitos de ley para su procedibilidad ante el acto administrativo que resuelve de fondo sobre una querrela policiva por presuntos COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES, expedido por el inspector de policía autoridad competente, este despacho se permite manifestar que previa verificación de los documentos aportados y asentados en el expediente y durante todo el procedimiento SE PUDO EVIDENCIAR que:

El expediente A FOLIO 48 y 49, consta con poder con su respectiva presentación personal en la Notaría Segunda del Circulo Notarial de Sincelejo de fecha 2024-03-05 modo de comprobación código QR, suscrito por parte del señor BERNARDO ALEJANDRO GUSTAVO MIGUEL DIAGO HEILBRON, como representante legal de la sociedad INVERSIONES DIPA EN LIQUIDACION, así como su presencia en ambas audiencias.

No se evidencia que los recurrentes hayan explicado ni señalado de manera precisa cuales son las circunstancias o incongruencias, contradicciones entre las escrituras y el certificado de libertad y tradición. De otra manera si se evidencia a folio 71, informe rendido por parte de la secretaria de planeación con información del predio en cuestión.

En lo que respecta a la solicitud de aplazamiento ( folio 73 ) se destaca que el motivo del aplazamiento solicitado era no haber recopilado una documentación y que se encontraba en trámite, esta solicitud no explica que documentación era y/o ante qué entidad se está tramitando, a (folio 98 al 100) este despacho pudo constatar que la etapa probatoria está abierta para las partes tanto para los querellantes con para los presuntos contraventores e inclusive había suspendido la audiencia para recolectar pruebas de oficio, tener acompañamiento de una defensa técnica y pudieran a portar las pruebas que consideraran conducentes y permitentes, por lo que los contraventores estaban en la oportunidad procesal de dar a conocer que tipo de prueba que estaban recopilando y no lo hicieron además, no justificaron fuerza mayor ni caso fortuito.

En relación con las pruebas negadas o rechazadas las mismas fueron consideradas que no eran conducentes o pertinentes .Al tenor del artículo 168 del CGP el juez rechazará las pruebas "ilícitas" por violatorias de derechos fundamentales, las "notoriamente impertinentes" porque no se ciñen al caso, son irrelevantes en la medida que no tienen relación con los hechos del proceso, "las inconducentes" por no ser idóneas para demostrar un determinado hecho, en este caso en concreto es el inspector de policía el competente para determinarlas de acuerdo con las reglas de la sana critica.

Por Ultimo se pudo verificar a folio 95 y 96 que suscrito inspector de policía de Santiago de tolú si abrió etapa de conciliación con la intervención de los ocupantes a través de sus delegados o representantes y seguidamente la querellante.



Que la ley 1801 de 2016, en la cual se establece que toda persona a quién se le hubiera perturbado sin legítimo derecho, obstaculizando el libre ejercicio de la posesión, podrá pedir por sí o por medio de apoderado debidamente constituido, mediante querrela ante la respectiva autoridad competente, la protección del derecho consagrado en la ley, en este orden de ideas, la querrela policiva de amparo a los bienes inmuebles lo que busca es dar una medida de protección a esos derechos debidamente constituidos, bajo el procedimiento establecido en la normatividad policiva, en el artículo 77 de la mencionada ley determina los comportamientos contrarios a la posesión de particulares, estableciendo en su numeral primero lo siguiente: Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente, es por esto que la Sentencia C - 750 de 2015 de la Corte Constitucional se refiere a la posesión En Colombia, dado que se identifica con una concepción material que requiere para su configuración el corpus y el animus, La posesión implica la constatación de un hecho, cuya característica radica en la tenencia de la cosa acompaña de un elemento subjetivo, que **CONSISTE EN NO RECONOCER A OTRA PERSONA COMO DUEÑA DEL OBJETO**. Así, el individuo ejerce un poder físico sobre los objetos, faculta a través de los actos materiales de transformación y de goce de las denotaciones referidas, contando con dos aspectos como son: **EL CORPUS Y EL ANIMUS**; es por eso que conforme a los elementos probatorios allegados y los relacionados en el acápite de pruebas lograron como quiera que se ha demostrado la existencia y conjugación del Corpus y el Animus de INVERSIONES DIPA EN LIQUIDACION sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 340 46860 de ORI de Sincelejo, sobre el cual existe justo título es menester entenderse que la prenombrada sociedad es poseedora regular de conformidad a los términos del **artículo 764 del C.C.**

Por lo tanto, este despacho se dispone:

**RESOLVER:**

**ARTICULO PRIMERO:** CONFIRMAR la decisión expuesta en la RESOLUCION No. 003 14 de marzo de 2024, donde se **AMPARAR** el derecho a la posesión alegado por la querellante INVERSIONES DIPA LIMITADA EN LIQUIDACION, con Nit. 892.200.081-1, representada legalmente por BERNARDO ALEJANDRO GUSTAVO MIGUEL DIAGO HEILBROM, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.533.848 por conducto de su apoderada especial Dra. MONICA GARCIA CARMICHAEL sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 340- 46860, localizado en la C 42 1 60 el Francés Lote B, de la jurisdicción urbana del municipio de Santiago de Tolú – Sucre, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta resolución y se da tramite a el recurso de apelación interpuesto por la parte contraventora, expedida por la inspección de policía del municipio de Santiago de Tolú.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente resolución a las partes en los términos de ley.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

La presente se expide en el Municipio de Santiago de Tolú, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año Dos mil veinticuatro (2024)

**WILMER ANTONIO PEREZ PEREZ**  
**ALCALDE MUNICIPAL**